


Gaceta Oficial N° 41.543: Inpsasel modifica el Baremo Nacional para la asignación del porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo

 finanzasdigital.com/2018/12/gaceta-oficial-41543-inpsasel-baremo

Aurelio Concheso Venezuela, entre el colapso y el renacer

13 de diciembre de 2018

En Gaceta Oficial N° 41.543 de fecha 11 de diciembre de 2018, fue publicado una Providencia del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo – INPSASEL- mediante la cual se modifica el Baremo Nacional para la asignación del porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, de fecha 17 de enero de 2013.

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Modificar el BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, de fecha 17 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela NQ 40.193, de fecha 20 de junio de 2013, suprimiendo, eliminando o agregando las menciones que a continuación se especifican:

I. Se amplió el contenido del primer ítem, correspondiente al punto número 4, referido a las Normas que rigen la aplicación del Baremo Nacional para la Asignación de Porcentaje de Discapacidad por Enfermedades Ocupacionales y Accidentes de Trabajo, quedando redactado de la siguiente manera:

Se requiere la aplicación de un criterio clínico y paraclínico para la valoración de las deficiencias anatómico-funcionales, el análisis de sus consecuencias objetivas en el trabajo y en la vida diaria del trabajador o trabajadora accidentado o enfermo, y a su vez, dicha aplicación no estará condicionada a la solicitud de paraclínicos especiales.

II. Sustituir el párrafo único del punto número 5, referente a consultas con especialistas, quedando redactado de la siguiente forma:

Cuando la trabajadora o el trabajador consigne informe médico con diagnóstico conclusivo generado por especialistas médicos del Sistema Público Nacional de Salud, dicho informe será considerado documento médico legal válido y un elemento suficiente para la aplicación del Baremo Nacional.

III. Se modificó uno de los criterios generales paraclínicos de las NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD ORIGINADA POR ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS, referido a los trastornos neurológicos episódicos: Epilepsia, específicamente al desorden mental orgánico, quedando redactado de la siguiente manera:

Desorden mental orgánico acompañado de criterios paraclínicos tipos laboratorio toxicológicos, EEG y algún otro examen requerido por el especialista.

IV. Se amplió el contenido del numeral 2 de las NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DEFICIENCIA ORIGINADA POR PÉRDIDA DE AUDICIÓN INDUCIDA POR RUIDO, quedando redactado de la siguiente manera:

Las personas que hayan sufrido daño auditivo, se someterán a los estudios auditivos correspondientes, consistentes en evaluación otológica y audiométrica, así como otros estudios, para verificar el daño codear. Estos exámenes deberán hacerse después de un mínimo de 24 horas de reposo auditivo. En caso de contusión encefálica, deberá existir un intervalo no inferior a 7 días entre las audiometrías.

V. Se modificó el segundo inciso del Capítulo 5, del SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, quedando redactado de la siguiente manera:

Para su diagnóstico, se empleará fundamentalmente la clínica y se requerirá de exámenes de apoyo, tales como radiografías simples y estudios electrofisiológicos y/o estudios químicos sanguíneo enzimáticos, entre otros.

VI. Se modificó el numeral 2, Capítulo 6 del SISTEMA RESPIRATORIO Y LARINGE, en cuanto a las NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS ORIGINADAS POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES WO ACCIDENTES DE TRABAJO DEL APARATO RESPIRATORIO, quedando redactado de la siguiente manera:

La valoración de la deficiencia se fundamentará en el resultado de pruebas (según el caso a evaluar): Rayos X de Tórax, Lavado Bronquial con Biopsia, y/o Prueba funcional objetiva Espirometría Forzada (según normas internacionales para los criterios espirométricos) o algún otro examen que el especialista considere necesario,

VII. Se modificó el contenido del numeral 5, Capítulo 10, SISTEMA HEMATOPOYÉTICO de las NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD ORIGINADA POR ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS, quedando redactado de la siguiente forma:

5. En todos los casos se requerirá la evaluación del especialista en hematología de Sistema Público Nacional de Salud, así como también en caso de ser posible, cualquier especialista del área con el que cuente la entidad.

VIII. Se modificó el contenido del numeral 8, Capítulo 11, referido a las NEOPLASIAS, quedando redactado de la siguiente manera:

8. En todos los casos se requerirá la evaluación del especialista que corresponda del Sistema Público Nacional de Salud.

Artículo 2. Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la publicación íntegra del texto contentivo del BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR

ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, sustituyendo allí las modificaciones aquí aprobadas, manteniendo su numeración y fecha, el cual se consigna formando parte integrante de esta Providencia.

Artículo 3. Esta Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.